REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Capítulo primero: Disposiciones generales.

Artículo 1º

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Calahorra podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- Título de Hijo Predilecto de Calahorra.

- Título de Hijo Adoptivo de Calahorra.

- Medalla de Calahorra.

2. Las insignias y medallas que reflejen dichos honores y distinciones contendrán el escudo de la ciudad, la categoría de distinción concedida, la persona a quien se concede, la fecha de su otorgamiento y una referencia al pasado histórico de la localidad.

Artículo 2º

Los honores y distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 3º

Ninguno de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento podrán ser conferidos a los miembros de la Corporación, mientras posean esta condición.

Capítulo Segundo: De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 4º

La concesión del título de Hijo Predilecto de Calahorra solamente podrá recaer en personas nacidas en la ciudad o residentes y empadronadas en la misma, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios en beneficio u honor de Calahorra que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 5º

La concesión del título de Hijo Adoptivo de Calahorra podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Calahorra ni ser residentes y empadronados en la misma, hayan destacado por los servicios prestados en beneficio de la ciudad que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 6º

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, a personas que hayan fallecido en los cinco últimos años.

Artículo 7º

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo se concederán utilizando criterios muy restrictivos. Tendrán carácter vitalicio, y una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a no ser que se trate de casos muy excepcionales.

Artículo 8º

Acordada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación señalará la fecha en que, en acto solemne, se hará entrega al agraciado de la insignia acreditativa de la distinción.

Artículo 9º

Las personas en quienes recaigan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos protocolarios y solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que se les señale. A tal efecto, se les comunicará el lugar, fecha y hora de su celebración, participándoles la invitación a asistir.

Capítulo Tercero: De la Medalla de la Ciudad.

Artículo 10º

1. La medalla de Calahorra es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2. No podrán otorgarse más de cuatro medallas de la ciudad por legislatura, como máximo.

Artículo 11º

La medalla de la ciudad será objeto de un acto solemne de entrega.

Capítulo Cuarto: Del procedimiento de concesión de honores.

Artículo 12º

1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere el presente Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde y un acuerdo plenario.

3. En los demás casos, la iniciación del procedimiento se hará por Providencia del Alcalde, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o por petición razonada de un organismo oficial o entidad o asociación de reconocida solvencia.

4. En la Providencia de Alcaldía se designará de entre los Concejales un Instructor del expediente. El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan proporcionar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos. Terminada la práctica de las diligencias, el Instructor formulará propuesta motivada, que elevará al pleno.

5. La concesión de los honores y distinciones previstos en el presente Reglamento se otorgará por acuerdo plenario, adoptado por mayoría cualificada de 2/3 del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 13º

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. El libro-registro se hallará dividido en secciones, una para cada uno de los tipos de recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento. En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, relación de méritos que motivaron la concesión, fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 14º

El Ayuntamiento podrá revocar las distinciones objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro- registro, a quienes con posterioridad a las mismas realicen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento. La decisión habrá de fundarse en expediente que requerirá las mismas garantías que el seguido para el otorgamiento de la distinción, y en todo caso audiencia al interesado.

Artículo 15º

Los honores que la Corporación pueda otorgar a la Familia Real no requerirán otro procedimiento que acuerdo plenario, previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.